

**LA CADENA DE CUSTODIA EN EL PROCESO PENAL  
MEXICANO**

**THE CHAIN OF CUSTODY IN MEXICO'S CRIMINAL  
PROCEDURE**



Oscar Daniel Ornelas Anguiano \*

---

**Sumario:** 1. Introducción. 2. Antecedentes. 3. Desarrollo. 4. Cadena de Custodia en la República de Colombia. 5. Cadena de Custodia en México. 6. Cadena de Custodia en Guanajuato. 7. Cadena de Custodia en Jalisco. 8. Sistema de cadena de Custodia. 9. Conclusión. Fecha de recepción 21-Mayo-2014. Fecha de aceptación. 25- Junio -2015.

---

**RESUMEN**

La implementación del Sistema Acusatorio es un logro histórico para la vida de nuestro país, pues si bien es cierto que la implementación de técnicas de litigación e investigación más claras y transparentes producirá un mejor ánimo

---

\* Abogado, Maestrante en Ciencias Penales en la Universidad el Valle de México, Coordinador Jurídico encargado del despacho y resolución de los asuntos de la Contraloría del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, fungió como Jefe de Departamento del Área de Criminalística de Campo y Perito en Criminalística. Docente Certificado por SETEC y profesor de nivel superior y Maestría. Con experiencia en el ámbito en la Investigación y Procuración de Justicia desde Octubre de 1999.

en nuestra sociedad, pero también lo es, que debemos hacerlo con bases sólidas y bien definidas, por ello es necesario que los lineamientos que se establezcan para la aplicación del Sistema de Cadena de Custodia sean bien razonados, considerando las variables que se presentaran en todo el país.

**ABSTRACT.** The implementation of the Adversarial System in our country is a historic accomplishment. The implementation of more clear and transparent litigation and investigation techniques will provide our society with high spirits, however, it is also true that we must accomplish this with a solid and well defined foundation, therefore it is necessary that the guidelines be well thought out for the implementation of the Adversarial System, taking into consideration all the variables that will appear throughout the country.

**PALABRAS CLAVE.** Custodia, Sistema Penal Acusatorio, Indicio, Evidencia, Código Nacional de Procedimientos Penales.

**KEY WORDS.** Custody, Criminal Adversarial System, Evidence, Proof, National Code of Criminal Procedure.

## **1. Introducción**

Las reformas constitucionales en materia de seguridad y justicia del 18 de junio del año 2008, establecieron un cambio radical en la manera de procurar e impartir justicia en el estado mexicano, con la implementación del sistema de justicia penal acusatorio adversarial, sustentado en la oralidad.

Reformas que motivaron la promulgación del Código Nacional de Procedimientos Penales en marzo de 2014, que recoge el sistema procesal acusatorio, que deberá estar en vigor en todo nuestro país en junio de 2016.

El espíritu garantista del nuevo Sistema de Justicia Penal, implica un cambio en la forma de hacer las investigaciones de los hechos controvertidos, ya que la vía para conseguir el respeto irrestricto de las garantías de las víctimas y los

procesados, se consigue a través de la correcta investigación de los hechos probablemente constitutivos de delito así como el manejo adecuado de los datos de prueba con los que se sustentaran las acusaciones.

Razón que hace necesario establecer los métodos y procedimientos para garantizar el correcto inicio de las investigaciones, así como también para otorgar certeza de la legitimidad y autenticidad de los indicios materiales, por medio de la normatividad complementaria necesaria para el cumplimiento del mandato constitucional. Considerando que la incorporación de elementos materiales como datos de prueba, eventualmente llegarían a ser desahogados como prueba en audiencia de juicio oral, su identidad, integridad y manejo deberá estar garantizado en un sistema documentado de custodia.

La reforma de justicia de 2008 en nuestro país, más allá de la implantación del Sistema Acusatorio, estableció nuevas formas, procedimientos principales y accesorios para la impartición de justicia, recogiendo métodos y técnicas aplicados en procesos de laboratorio y control de calidad, pureza y mismidad de muestras o elementos sujetos a procesos de estudio.

En esta vorágine del sistema acusatorio de manera novedosa y casi milagrosa, se ha planteado que la implementación de la cadena de custodia servirá como medio para garantizar la legitimidad, identidad, integridad e incluso hasta el debido proceso.

El nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales, establece y define de manera expresa, mas no por ello clara, el Sistema de Cadena de Custodia que se aplicara a los indicios relacionados con hechos que la ley señale como delito, quedando clara la necesidad de un manual de carácter general para la definición precisa de lo que se debe entender como cadena de custodia y todos aquellos conceptos necesarios para que no hay lugar a interpretaciones erróneas y lo más peligroso, interpretaciones convenencieras o a modo, para aquellos que a como dé lugar pretendan tomar como pretexto esta figura y lograr evasiones de la justicia.

Este trabajo pretende razonar sobre los conceptos reales basados en la práctica forense y en la investigación de campo de hechos constitutivos de delito, explicando de manera clara situaciones que se presentan cotidianamente en el proceso de documentación de las investigaciones desde la perspectiva Criminalística.

## **2. Antecedentes**

La impartición de justicia desde tiempos antiguos, está vinculada estrechamente con el aspecto probatorio, es decir que el tema que nos ocupa tiene relación con el derecho probatorio.

La prueba como medio de convicción ha pasado por diferentes etapas de evolución, pasando del señalamiento, la confesión, la mayoría de razón, las cuestiones atribuidas a la divinidad, para llegar al punto de sentar la confianza en la prueba científica, la prueba sustentada en elementos materiales, que deberán ser protegidos por instrumentos legales para garantizar su legitimidad.

Es un error el creer que la cadena de custodia es una herramienta que tenga un origen netamente jurídico, sino que más bien, es una herramienta que se acoge y sustenta con el poder del derecho a través del Estado, pues en el ámbito industrial y laboratorio, este sistema de control y registro de las muestras biológicas, de metales, de maderas, etcétera, es utilizado desde hace muchos años, precisamente con la finalidad de tener un sistema de registro documental, en el que se crea el antecedente desde la recolección de la muestra, hasta su presentación y proceso en el laboratorio, logrando con ello garantizar que dicha muestra recolectada, es la misma que se presenta y procesa, siendo esto último, aquello que se pretende lograr con los indicios, evidencias, huellas, rastros vestigios, utilizados o producidos en la comisión de hechos que la ley señala como delito, tener la certeza técnica y legal, de que el indicios o evidencia que se recolecta, es el mismo, que se procesa y que eventualmente se presentara ante el órgano jurisdiccional en el proceso penal.

En pocas palabras, lo expresado en el párrafo anterior es el objetivo de la cadena de custodia, pero para lograrlo se requiere conocer y entender de manera puntual cuales son aquellos momentos y quiénes son los actores, que intervienen en el tránsito desde la recolección o recepción del indicio hasta su resolución final por la autoridad competente, dicha resolución puede ser en cualquier etapa del procedimiento penal.

Desde 2008 y a raíz de la reforma constitucional en materia de justicia, se ha escrito y hablado mucho sobre la cadena de custodia, se han publicado manuales, libros y acuerdo de la autoridad, en los que se plantean los pasos a seguir para la correcta aplicación de la cadena de custodia, pero en la mayoría de estos documentos de ha confundido de manera general la cadena de custodia con el proceso de investigación criminalística del lugar de los hechos o del lugar del hallazgo, incluso se pretendió en un tiempo a través de un acuerdo, hacer una diferencia en cuanto a la cadena de custodia, hablando de este solo a nivel federal, dejando de lado el carácter general que tiene, pues los delitos no se limitan solo al ámbito federal.

### **3. Desarrollo**

La cadena de custodia es un sistema de registro y control que se utiliza con la finalidad de garantizar la autenticidad, mismidad, identidad de objetos o muestras. Es aplicable en diversos procesos, es decir, no es limitativo para el tema de la seguridad pública, ni de la impartición de justicia, sino que por el contrario, su origen es más bien de carácter laboratorial y cabe su aplicación en el ámbito de las investigaciones de hechos probablemente delitos, así como en la secuela de los procesos de impartición de justicia, en los que se aporten elementos materiales como medio de convicción, ya sea que se hubieren recolectado en una investigación de campo o bien que se hubieran sido aportados por alguna persona a la autoridad competente.

Este sistema de registro de control de la custodia, emula hipotéticamente la idea de una cadena formada por “eslabones”, que corresponden a las personas que por razón justificada tuvieron contacto con el objeto sujeto de la custodia,

siendo precisamente la “custodia” de la cosa, el elemento principal para garantizar su integridad, sin dejar de lado por supuesto, el control y legitimidad de su procedencia, pero teniendo cuidado de no perder el fin por los medios, es decir, que la custodia de indicios o evidencia resulta ser el principal y los registros y controles, los accesorios para poder conocer a los custodios y lugares de estadía del indicio en todo su transido desde su recolección o aportación hasta su presentación en juicio, sin dejar de lado los procesos de análisis o estudio que haya tenido, las técnicas utilizadas y los resultados, pues en algunos casos las muestras o indicios se consumen al análisis, situación que deberá estar consignada en la cadena de custodia respectiva.

Por muchos años este sistema de protección y seguimiento se aplicó a los indicios materiales producto o efecto de hechos probablemente delictivos, pero solo en el ambiente forense o pericial, pues el seguimiento se hacía solo al interior de los laboratorios y constituía un control de los indicios o evidencias materiales que era recolectados en el lugar de los hechos o del hallazgo o que bien era aportados al personal forense por el agente del ministerio público, pero difícilmente trascendía a las paredes de los laboratorios, pues no existía un ordenamiento legal que obligara a los demás operadores del sistema de seguridad pública y justicia a respetar la cadena de custodia, sino que solo se hacían en algunas ocasiones, tímidos intentos de resguardo o acuses de recibo de los objetos a través de manifestaciones escritas en oficios de solicitud o en los acuses de recibo de dictámenes o documentos diversos.

Con la migración al sistema acusatorio, el tema de cadena de custodia se ha potencializado, se ha puesto en la palestra y de una manera tal vez mal entendida, se ha escrito y hablado mucho. Dejando de lado el objetivo principal que es; la custodia del indicio o evidencia, privilegiando momentos anteriores de la investigación y generalizando el origen de los indicios, pues muchos textos limitan y encasillan el origen de los indicios con el lugar de los hechos o del hallazgo, dejando fuera aquellos elementos que son aportados por personas que no pertenencia a la autoridad, lo que no hace menos importante al indicio, sino que por el contrario, tiene el mismo valor probatorio si es

incorporado y legitimado a través de la propia cadena de custodia, al momento de que se recibe por la autoridad competente.

La cadena de custodia no es un formato, no se resume a un trozo de papel, sino que como ya se explicó, es un sistema de registro y control que no se descubre ni se crea al cambiar de un sistema penal a otro, sino que constituye la aplicación de un procedimiento utilizados en otras áreas del conocimiento, por su idoneidad para dar seguimiento y control a los indicios materiales relacionados con los hechos investigados y que estén en contacto de los operadores del sistema e incluso de los particulares, pues serán esos elementos o indicios, lo que se constituyan en elementos materiales de prueba y sobre los que se realizaran estudios periciales cuyos resultados aporten información de cargo o descargo para las personas afectas a las investigaciones, razón por la que resulta de vital importancia que la legitimidad, identidad y mismidad de estos elementos este garantiza por medio de este sistema de control.

La Cadena de Custodia tiene como objetivo que las evidencias analizadas en el laboratorio y presentadas en el juicio, sean las mismas que se recogieron del lugar de los hechos y que no hayan sido alteradas. Es inherente al manejo de la evidencia física dentro del método científico, y está diseñada para controlar la confiabilidad de la prueba. Es un procedimiento para asegurar que las pruebas son originales y los datos extraídos de ellas enteramente verídicos. La Cadena de Custodia es necesaria porque los indicios deben pasar por varias manos: la persona que los recolecta es diferente de la que las transporta y de la que realiza el peritaje. Ha de ser rigurosa y no cobija únicamente al personal forense, sino a todas las personas que tengan contacto físico con las evidencias, sean policías, abogados, técnicos, fiscales, secretarías, conductores, entre otros. Cada persona que tiene contacto con la evidencia es un eslabón dentro de la Cadena de Custodia, si se rompe uno de ellos pierde valor probatorio y se habla de contaminación. Además de las evidencias, también hacen parte de la Cadena de Custodia los documentos que las acompañan, tales como fichas identificativas, actas, registros de entrada o salida, oficios legales y demás. Lo ideal es que la Cadena sea breve, es decir,

que el menor número de personas manipule las pruebas, así disminuye el riesgo de alteración, daño o pérdida. Cualquier discrepancia entre lo que se entrega y lo que se recibe representa una falla grave en el proceso investigativo, y de presentarse, los custodios (toda persona que en un momento dado tenga bajo su responsabilidad el transporte, cuidado o manejo de la evidencia) deben explicar lo ocurrido.

#### **4. Cadena de Custodia en la República de Colombia**

En el año 2004, la Fiscalía General de la Republica de Colombia, publica el Manual de Procedimientos para Cadena de Custodia, en el que el Fiscal General establece que: *“La Investigación y acusación propia del sistema Penal Acusatorio se soporta en la preservación de las evidencias físicas y los elementos materiales probatorios, razón por la cual se hace necesario otorgar enorme y excelente trascendencia al tema de la Cadena de Custodia”*.

Del referido Manual se toma lo siguiente:

##### **GENERALIDADES**

*En desarrollo de las funciones asignadas a la Fiscalía General de la Nación en la Constitución Política y la Ley, es necesario reglamentar el proceso y los procedimientos del Sistema de Cadena de Custodia.*

*Este manual es una herramienta para estandarizar los procedimientos del Sistema de Cadena de Custodia y material de consulta para quienes tienen la responsabilidad de dirigir, ejecutar y controlar el sistema, mediante el manejo adecuado de los elementos materiales de prueba o evidencias, dentro del proceso penal.*

##### **OBJETIVO GENERAL**

*Unificar los criterios de funcionamiento del sistema de cadena de custodia, mediante la estandarización de los procedimientos de trabajo y el mejoramiento del servicio en la administración de justicia en el ámbito penal, con miras a encontrar la verdad y erradicar la impunidad.*

##### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**



- 1. Orientar a los servidores y particulares involucrados en la investigación penal, para ejecutar sus actividades en forma secuencial, ordenada y segura.*
- 2. Describir los lineamientos básicos para el desarrollo del sistema de cadena de custodia, mejorando el desempeño y confiabilidad de quienes tengan contacto con los elementos materia de prueba o evidencia físicas, con miras a la excelencia en la administración de justicia.*
- 3. Normalizar y estandarizar la ejecución del trabajo en el manejo del Sistema de Cadena de Custodia.*

El Manual de Cadena de Custodia de la Republica de Colombia, se identifican y explican de manera detallada los Procedimientos del Sistema de Cadena de Custodia, en ellos se contempla al igual que en el acuerdo de la PGR y el Manual de Guanajuato, que la Cadena de Custodia comprende el proceso del lugar de los hechos o del hallazgo, aunque es de reconocer que para el caso de Colombia, ellos establecen que el alcance del Sistema de Cadena de Custodia, incluya a los particulares y no solo a los servidores públicos que entren en contacto con los indicios, de igual manera, Colombia contempla de manera explícita las “custodias temporales”, así como también, señala la obligación de custodiar mediante el registro correspondiente los soportes en los que se documente la investigación, lo que amplía el espectro de alcance de la Custodia, al incluir los rollos fotográficos, memorias digitales, archivos, etc.

En este Manual también se considera que la autoridad competente determinara el fin de la Cadena de Custodia, estableciendo procedimientos para el destino final de los indicios, en los que interviene la autoridad judicial, siendo que durante todo el tiempo que transcurra hasta llegar a este supuesto, existe la obligación de mantener la “Custodia” de los indicios, por parte de los servidores públicos que intervengan, esta obligación es determinante para poder identificar a todos los intervinientes en el proceso.

Sin lugar a dudas el Manual de Procedimientos para Cadena de Custodia de Colombia es un excelente referente a considerar, si se hace la separación de los que ellos llaman “procesos de la cadena”, individualizándolos de manera correcta, pues el proceso del lugar de los hechos y del hallazgo, no son

propriadamente Cadena de custodia, sino que corresponden al momento exacto de la investigación de campo y no será hasta después de haber procesado el lugar de que se trate y solo si se obtuvo evidencia material, que se aplicara la Cadena de Custodia a dicha evidencia.

## **5. Cadena de Custodia en México**

El Acuerdo **A/078/12** publicado por la Procuraduría General de la República, el 23 de abril del 2012 en el Diario Oficial de la Federación establece lo siguiente:

**PRIMERO.** *El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos que: 1.- Deberán seguir la policía y otros servidores públicos en ejercicio de sus atribuciones para la preservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo.*

*2.- Deberán observar los agentes del Ministerio Público de la Federación, Oficiales Ministeriales, Unidades de Policía Facultadas, Peritos y demás servidores públicos que entren en contacto con ellos para el debido procesamiento de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.*

**SEGUNDO.** *Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:*

*AMPF.- Agente del Ministerio Público de la Federación.*

*CADENA DE CUSTODIA.- El procedimiento de control que se aplica al indicio material, ya sea vestigio, huella, medio de comisión, objeto material o producto relacionado con el delito, desde la localización por parte de una autoridad, policía o Agente del Ministerio Público, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión, según se trate de la averiguación previa o el proceso penal.*

*CFPP.- Código Federal de Procedimientos Penales.*

*INDICIO O EVIDENCIA.- Son las huellas, vestigios y demás elementos materiales del hecho delictuoso, que puedan encontrarse en el lugar de los hechos y/o lugar del hallazgo y que por sus características existe la probabilidad de que tenga alguna relación con la comisión del delito que se investiga.*

*GUIA.- Guía para la Aplicación del Código Federal de Procedimientos Penales en materia de CADENA DE CUSTODIA.*

*OFICIALES.-* Oficiales Ministeriales a los que se refiere el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

*PERITO:* Especialista o experto en una ciencia, arte u oficio.

*POLICIA.-* Integrante de todas las instituciones policiales a que se refiere la fracción X del artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que de conformidad con el artículo 3, fracción VI del CFPP, tienen el deber de preservar el lugar de los hechos y/o del hallazgo.

*PRESERVACION DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL LUGAR DEL HALLAZGO.-* Serie de actos llevados a cabo por la POLICIA para custodiar y vigilar el lugar donde se cometió el delito (lugar de los hechos) o donde se encontró (lugar del hallazgo) algún indicio o evidencia de su comisión, con el objeto de evitar cualquier intromisión indebida o inadecuada que pueda alterar o dañar los indicios o evidencias que se puedan encontrar.

*PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS.-* Procedimiento tendiente a preservar los INDICIOS O EVIDENCIAS. Está constituido por las siguientes etapas: identificación, fijación, levantamiento, embalaje, traslado, entrega de los INDICIOS O EVIDENCIAS al AMPF, almacenamiento y en su caso, transferencia al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 182 del CFPP.

*RCC.-* Registro de CADENA DE CUSTODIA, es el formato o formatos en el que se asentarán nombres y firmas de los servidores públicos y demás personas que de manera sucesiva intervengan en la CADENA DE CUSTODIA, desde su inicio hasta su final, así como la descripción de los bienes, características de los mismos, lugar de los hechos y/o del hallazgo y demás relativos y relevantes para la averiguación previa.

*SAE.-* Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, organismo descentralizado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

*UNIDADES DE POLICIA FACULTADAS.-* Agentes de la Policía capacitados y facultados por los integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Pública para el procesamiento de los INDICIOS O EVIDENCIAS.

**TERCERO.** Las actuaciones que se realicen para la PRESERVACION DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y/O DEL HALLAZGO y EL PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O EVIDENCIAS, hasta que finalice la CADENA DE CUSTODIA por orden del AMPF o del Juez, según el caso, se asentarán en el RCC.

**CUARTO.** *A fin de evitar el rompimiento de la CADENA DE CUSTODIA, los servidores públicos que intervengan en las distintas fases del procesamiento de los INDICIOS O EVIDENCIAS desde su búsqueda, traslado a los servicios periciales para la realización de las pruebas correspondientes, así como para su*

*almacenamiento, o transferencia al SAE, según el caso, o que por cualquier circunstancia entren en contacto con los INDICIOS O EVIDENCIAS, deberán asentar en el RCC la información correspondiente a su intervención, así como su nombre completo y otros datos que se requieran, su firma autógrafa, así como la*

*razón de la entrega de unos a otros. Lo anterior, en términos de la fracción IV del artículo 123 Ter, del CFPP y en la forma y términos señalados en la GUIA anexa para el registro de la CADENA DE CUSTODIA. Asimismo, en la forma y términos indicados en la GUIA deberán adherir al embalaje de los INDICIOS O EVIDENCIAS las señalizaciones o rótulos correspondientes con los datos que en ella se indican.*

*En el RCC se hará constar quién se encarga del transporte y las condiciones materiales y ambientales en que se dé el traslado de los INDICIOS O EVIDENCIAS.*

*Todas las diligencias que se realicen respecto de los cadáveres en las que intervengan distintos servidores públicos o cualquier persona, incluidos los familiares del fallecido, también se harán constar en el RCC.*

**QUINTO.** *El RCC deberá contar con el número de averiguación previa, unidad administrativa responsable (área a la que pertenece el servidor público que interviene), número de registro (folio o llamado), ubicación e identificación del lugar incluyendo croquis, información sobre víctimas, detenidos, testigos o cualquier otra*

*recabada en el lugar de los hechos y/o del hallazgo; nombre completo, cargo y firma de los servidores públicos que intervinieron en la preservación del lugar. Asimismo, deberá contener datos sobre la identificación, ubicación, recolección o levantamiento, embalaje, traslado y entrega de los INDICIOS O EVIDENCIAS al AMPF, y de este a los servicios periciales, medidas tomadas por los peritos para conservar la CADENA DE CUSTODIA; así como la acción de disposición*

*final, autoridad que ordena la disposición final, testigos de la destrucción de los INDICIOS O EVIDENCIAS en su caso.*

En el referido acuerdo la PGR plantea un sistema de cadena de custodia en seis etapas, las cuales son las siguientes:

- I. Protección y preservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo.
- II. Procesamiento de los indicios o evidencias.
- III. Entrega al Ministerio Público de los indicios o evidencias e integración del Registro a la Averiguación Previa o Carpeta de Investigación.
- IV. Manejo de los indicios o evidencias en los laboratorios.
- V. Manejo de los indicios o evidencias en la bodega de evidencias.
- VI. Manejo de las evidencias provenientes de entidades prestadoras de servicios de salud pública o privada.

Resulta evidente al estudiar cada una de las etapas planteadas por la PGR en su acuerdo, que se están mezclando las funciones de investigación y proceso del lugar de los hechos o del hallazgo, considerando como integrales a la Cadena de Custodia, solo que a diferencia del caso Colombia, no consideran a los particulares ni se habla de “custodias temporales”, equivocadamente se habla de cadena de custodia, cuando se trata del proceso del lugar de los hechos, lo que resulta preocupante, pues muchos estados de nuestro país, tomaran como base dichas manifestaciones equivocadas, aunado al hecho de que la propia PGR, establece un sistema de cadena de custodia para casos federales, dejando de lado el hecho de que la investigación de los delitos corresponde al ministerio publico según lo establece el párrafo primero del artículo 21 de nuestra Constitución y en él no se hace diferencias de competencias, por ello resulta inaceptable que se pretenda definir un concepto de manera limitativa, sin considerar que la mayor parte de los delitos que ocurren en nuestro país, son del llamado fuero común y aun en casos del fuero federal, la PGR no realiza todas las investigaciones, sino que utiliza su facultad de atracción, después de haber perdido la colaboración para la intervención de autoridades de los estados, por ello resulta absurda esta diferencia que pretenden.

## 6. Cadena de Custodia en Guanajuato

En agosto de 2012, a través del acuerdo 5/2012, el Gobierno del Estado de Guanajuato emite el Manual de Cadena de Custodia de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, tomando como base el acuerdo de la PGR, señalado en líneas anteriores, oficializando con el *“las directrices instrumentadas para cumplir con las exigencias establecidas en el marco jurídico en materia de justicia penal para la investigación de los delitos, formalizando los procedimientos que se desarrollan en dicho rubro, logrando de esta manera contemplar en un sólo marco, las guías técnico-científicas que deben ser ejecutadas en los procedimientos de Cadena de Custodia de los indicios o evidencias. Así mismo, con la emisión de este instrumento se formaliza y actualiza el actuar en la materia de referencia, bajo la visión de servicio, mejoramiento y modernización, con el fin único de satisfacer las necesidades y expectativas de la procuración e impartición de justicia.*

*Bajo esta perspectiva, con este Manual, se contribuye a garantizar la preservación del lugar de la investigación y la autenticidad de los indicios o evidencias relacionadas con un probable hecho delictuoso, desde su recolección, embalaje, etiquetado, traslado, análisis o estudio, almacenamiento, preservación y disposición final. Además de coadyuvar con la identificación de los responsables de su manejo en cada una de las etapas”.*

En este documento, también se confunde la Cadena de Custodia, con el proceso del lugar de los hechos o del hallazgo y al estar basado principalmente en el acuerdo de la PGR, resulta limitado y erróneo.

Aun cuando señala: *“este Manual de Cadena de Custodia, se ha confeccionado con la intención de ser un instrumento rector de aplicación en todo el Estado, tanto en las regiones de esta Procuraduría en las cuales aún rige el sistema mixto, así como en las que rijan el nuevo esquema de justicia penal adversarial de corte acusatorio”.*

*REGLAS DE LA CADENA DE CUSTODIA.*

*La Cadena de Custodia de los indicios o evidencias, tras el acordonamiento del lugar de investigación cuando así procede, se inicia con el procesamiento del lugar del lugar de investigación. Mediante fotografías, planos, videos y una descripción escrita, se fija el sitio exacto de donde se recolectan cada uno de los indicios o evidencias. En el formato correspondiente (según sea el caso, tal como se indica en los apartados del desarrollo del procedimiento), se describe cada uno de dichos elementos; su naturaleza, cantidad y características; la identificación del servidor público que los recibe o recolecta y del caso en cuestión.*

*Debe evitarse la manipulación innecesaria de los elementos de prueba. Al embalar se debe tener en cuenta que lo más importante es la preservación del indicio o evidencia; por ello, se deben tomar medidas para protegerlos de su destrucción, adulteraciones, pérdida o robo.*

*En tal contexto, son reglas de la Cadena de Custodia, las siguientes:*

- I. Asentar el número de investigación o proceso.*
- II. Asegurar los indicios o evidencias, requisitando el FCCIE.*
- III. Fijar mediante fotografías, video, plano y descripción escrita, clara y completa, el sitio exacto de donde se recolecta cada uno de los indicios o evidencias de prueba o las condiciones de su recepción.*
- IV. Llevar a cabo los procedimientos de recolección, embalaje, etiquetado y preservación que apliquen al indicio o evidencia (de acuerdo a lo descrito en los apartados de procedimientos del sistema de cadena de custodia).*
- V. Adjuntar a los indicios o evidencias recolectados, o en su caso al contenedor, el FCCIE.*
- VI. Al embalar, lo primordial es la preservación de los indicios o evidencias. Para la preservación de estos, se debe pedir la colaboración del experto según sea el caso.*
- VII. Tomar medidas necesarias para proteger los indicios o evidencias de posibles contaminaciones, pérdida o destrucción (de acuerdo a lo estipulado en el presente Manual y a los procedimientos aplicables de cada disciplina pericial).*

VIII. Procurar desarrollar una Cadena de Custodia por cada uno de los indicios o evidencias encontradas cuando así sea necesario a criterio del servidor público que la realice.

IX. Dejar constancia en el acta de diligencia inicial, indicando la ubicación exacta donde fueron encontrados los indicios o evidencias (o en su caso las condiciones de su recepción o recolección), su descripción; nombre y cargo del servidor público que hace la recolección, fecha y hora de la obtención.

X. Requisar en su totalidad el FCCIE, según aplique al caso en particular , para la entrega y recepción de los indicios o evidencias.

#### **ETAPAS**

La Cadena de Custodia se basa en los procedimientos que aseguran las características originales de los indicios o evidencias, comenzando desde la protección del lugar de investigación, su recolección, embalaje, etiquetado, traslado, análisis o estudio, almacenamiento, preservación y disposición final, e identifica a los responsables de su manejo en cada una de las etapas. El procesamiento de los indicios o evidencias, como procedimiento tendiente a la preservación de estos, está constituido por las siguientes etapas, tomando siempre en consideración, según el caso, que el orden puede variar de acuerdo a las circunstancias particulares, incluso pudiendo no presentarse alguna de ellas:

I. Identificación y Numeración.

II. Fijación.

III. Levantamiento.

IV. Embalaje y Etiquetado.

V. Traslado.

VI. Entrega.

VII. Análisis o Estudio.

VIII. Almacenamiento.

IX. Disposición final.

#### **7. Cadena de Custodia en Jalisco**



Desafortunadamente para el caso de Jalisco, no fueron la excepción e incluso, la reforma del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, que en el párrafo segundo de su artículo 93 incluye por primera vez de manera textual la palabra Cadena de Custodia, la define como un Procedimiento Controlado llamado Cadena de Custodia, cito textual: *“El procedimiento controlado denominado cadena de custodia, es el que se aplica a los indicios materiales relacionados con el delito, desde su localización, identificación, recolección, embalaje, transportación, hasta su dictaminación y que tiene como fin no viciar el manejo que de ellos se haga y así evitar alteraciones, sustituciones, contaminaciones o destrucciones.”* Si bien es cierto, como lo exprese en supra líneas, en esta reforma se incluye por primera vez el termino Cadena de Custodia y se obliga a implementarla, esta obligación está limitada y por demás defectuosa, pues además de que, del propio texto se desprende que también confunde y mezcla el proceso del lugar de los hechos o del hallazgo, así como de los indicios, con la cadena de custodia (lo que deja ver que los diputados que aprobaron la mencionada reforma poco o nada saben de cadena de custodia), al decir que se aplica a los indicios materiales del delito, desde su localización, identificación, recolección y embalaje, acciones propias del proceso del lugar y de los indicios en el lugar, pero lo peor, es que solo establece que dicha cadena de custodia obligara hasta la dictaminación,

En el estado de Jalisco, a diferencia de toda la República Mexicana, la investigación criminalística corre a cargo de los peritos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, quienes acuden al lugar de los hechos o del hallazgo a petición y en auxilio del Ministerio Publico y con aquellos precisamente quienes procesan el lugar problema, fijan los indicios, los recolectan, embalan, etiquetan, traslada y dictaminan, luego entonces, después de haber sido dictaminados, por los peritos, ya no obliga a nadie más a seguir la cadena de custodia del indicio de que se trate. Claro está, que habrá casos en los que diversa autoridad realice el proceso del lugar y de los indicios y también estarán obligados a iniciar y respetar la cadena de custodia de los indicios, pero sí y solo si, de manera exclusiva, la dictaminación será realizada por peritos y es en este momento donde de acuerdo al referido artículo termina la obligación de la prosecución de la cadena de custodia.

En Jalisco no se ha realizado Manual de Cadena de Custodia, fueron redactados proyectos bajo el cobijo del artículo en comento, pero afortunadamente quedaron solo en proyecto, pues adolecían de lo mismo que los antes señalados.

## **8. Sistema de cadena de Custodia**

El código nacional de procedimientos penales establece en su capítulo III, como técnicas de investigación a la Cadena de Custodia, en los siguientes términos;

**Artículo 227.** *La cadena de custodia es el sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión.*

*Con el fin de corroborar los elementos materiales probatorios y la evidencia física, la cadena de custodia se aplicará teniendo en cuenta los siguientes factores: identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, empaque y traslado; lugares y fechas de permanencia y los cambios que en cada custodia se hayan realizado; igualmente se registrará el nombre y la identificación de todas las personas que hayan estado en contacto con esos elementos.*

**Artículo 228. Responsables de cadena de custodia.-** *La aplicación de la cadena de custodia es responsabilidad de quienes en cumplimiento de las funciones propias de su encargo o actividad, en los términos de ley, tengan contacto con los indicios, vestigios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo.*

*Cuando durante el procedimiento de cadena de custodia los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como los instrumentos, objetos o productos del delito se alteren, no perderán su valor probatorio, a menos que la autoridad*

*competente verifique que han sido modificados de tal forma que hayan perdido su eficacia para acreditar el hecho o circunstancia de que se trate. Los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como los instrumentos, objetos o productos del delito deberán concatenarse con otros medios probatorios para tal fin. Lo anterior, con independencia de la responsabilidad en que pudieran incurrir los servidores públicos por la inobservancia de este procedimiento.*

Del anterior precepto legal se desprende la obligación de aplicar el sistema de control y registro a los indicios materiales del hechos probablemente constitutivo de delito, situación que incluye a todos aquellos que por razón de sus funciones establecidas en ley, lo coloquen en la condición de tener o entrar en contacto con los indicios producto o efecto del delito, obligación que eventualmente podría alcanzar a los particulares que por motivo de su encargo estén en obligación de custodiar de manera adecuada un indicio y entregarlo al operador del sistema para que sea incorporado a la investigación y surta sus efectos como evidencia, si es que reúne los requisitos.

El mismo precepto legal establece que si en algún momento el indicio pudo contaminarse, este no perderá su calidad probatoria de facto, sino que dependerá el tipo de contaminación, pues recordemos que los indicios se generan al momento de la ejecución del hecho de que se trate y puede estar expuestos a un sin fin de elementos que inciden en ellos y no por el hecho de que llegue el policía o el perito al lugar, su sola presencia borra lo anterior ni lo cubre de un halo protector, sin el que no sería eficaz, lo importante es la capacidad de demostrar del indicio, lo que importa es la información que aporte y la capacidad de interpretación de los expertos, pues de nada sirve un indicio perfectamente embalado, si no es correctamente interpretado, es decir el fin no debe de ser opacado por los medios.

El Sistema de Control y Registro que conforma la Cadena de Custodia en nuestro país y que es establecida de manera general en el Código Nacional de Procedimientos Penales, se aplicará a los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta

que la autoridad competente ordene su conclusión, de lo que se desprende que inicia en el lugar de localización o aportación y hasta que la autoridad competente ordene su conclusión, para esto resulta necesario hacer la siguiente valoración.

La investigación en el lugar de hechos o del hallazgo se encuentra compuesta por al menos tres momentos que requieren de acciones específicas como son: la preservación del lugar o área física problema, el proceso del lugar y de los indicios y el sistema de cadena de custodia, cuando este aplique.

### **La preservación del lugar de los hechos o del hallazgo**

En el entendido de que la preservación del lugar de los hechos o del hallazgo le corresponde a la primera autoridad policial que arriba, quien deberá realizar las acciones necesarias para cumplir con lo establecido en la fracciones VII y VIII del artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) que a la letra indican: “...**VII.** *Practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar sus resultados al Ministerio Público. En aquellos que se requiera autorización judicial, deberá solicitarla a través del Ministerio Público;* **VIII.** *Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios. En su caso deberá dar aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público conforme a las disposiciones previstas en este Código y en la legislación aplicable...*”

La preservación no incluye necesariamente el contacto con los indicios, sino que sólo obliga garantizar la integridad de los indicios mediante acciones efectivas que eviten la alteración, daño, sustracción, sustitución y en general cualquier accionen que los ponga en riesgo, a menos que por necesidad, se deban asegurar de manera especial, sin descuidar la custodia general del lugar y de todo aquello que en él se encuentre.

Ahora bien, de la fracción VIII del artículo 132, se desprende que será una Policía la que pudiera atender de manera temprana el evento, sin que ello

implique que esta procesara el lugar y los indicios, sino que más bien, “en su caso”, deberá dar aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho, y serán estos quienes se aboquen al proceso del lugar problema, así como de los eventuales indicios, es decir la primera figura de autoridad solo entrara (en el mejor de los casos), en contacto visual con el lugar y los indicios apreciables directamente y será la Policía facultada para el proceso, quienes elevaran a la categoría de indicios los objetos que de acuerdo a sus características así lo indiquen. De los actos de investigación anteriormente expuestos, no se desprende ninguno relacionado con la cadena de custodia de indicios, evidencias, huellas, vestigios, instrumentos, objeto o producto del delito, sino que, solo nos encontramos en la etapa de protección del lugar y todo aquello que pudiera encontrarse, lo que no debe de confundirse con la entrega de la custodia del lugar.

### **El proceso del lugar de los hechos o del hallazgo**

Una vez que actuaron los cuerpos de emergencia, la policía procesará el lugar, “...*en su caso deberá dar aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio Público conforme a las disposiciones previstas en este Código y en la legislación aplicable...*” (Fracción VIII, del Artículo 132, del CNPP) es decir, un policía le habla a otro policía y no necesariamente a un perito, para procesar el lugar de los hechos o del hallazgo.

El proceso del lugar implica el nombramiento de un responsable que dirija y/o efectúe el establecimiento de la ruta de acceso y salida, el empleo de técnicas de observación y la aplicación de las técnicas de fijación pertinentes para cada caso específico, hasta llegar al levantamiento y embalaje de los materiales que fueron elevados a la categoría de indicio o evidencia por parte del responsable de procesar el lugar, así como la puesta a disposición del material recolectado a la autoridad competente o a la persona que acredite o demuestre derechos sobre los bienes que no estén sometidos a decomiso, aseguramiento, restitución o embargo, inmediatamente después de realizar las diligencias conducentes (Artículo 246 del CNPP).

Es importante resaltar que en este punto no es necesaria la entrega de los indicios o evidencias recolectadas al Ministerio Público, ya que la Policía, con

conocimiento del Ministerio Público, podrá disponer la práctica de los peritajes que sean necesarios para la investigación del hecho (Artículo 272 del CNPP) y de esta forma el policía podrá enviar el material directamente a los laboratorios periciales o en el caso de que haya sido el perito quien procesó el lugar, llevarse el material directamente.

### **El Sistema de la Cadena de Custodia**

Del Sistema de la cadena de custodia, debemos identificar dos momentos, el primero alude a la “custodia” del indicio y el segundo a la “cadena” que se formará con la entrega recepción de este, dicha entrega o entregas, formaran los eslabones de esta cadena de “custodias” del o los indicios.

Por custodia debemos entender, el cuidado y vigilancia que se debe aplicar al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, con la finalidad de que garantizar su integridad y mismidad, desde que el servidor público de que se trate, *“...en cumplimiento de las funciones propias de su encargo o actividad TENGA CONTACTO con los indicios, vestigios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo...”* (Artículo 228 del CNPP), atendiendo como mínimo la naturaleza del indicio y la peligrosidad de su conservación.

En esencia, la Cadena de custodia nace con la localización del indicio, huella, vestigio, evidencia, objeto, instrumento o producto del delito, pero materialmente se aplica hasta que la autoridad realiza la entrega del o los indicios, momento en el que se transfiere la custodia y con ello la obligación de garantizar la trazabilidad e integridad del o los indicios.

Para entender esto es necesario identificar dentro del Sistema de la cadena de custodia tres momentos importantes:

- **Custodia del indicio:** Inicia con el proceso de preservación del lugar los hechos o del hallazgo donde se establecen los controles específicos a fin de que los materiales no se alteren, destruyan o desaparezcan, atendiendo como mínimo la naturaleza del indicio y la peligrosidad de su conservación. El registro que permanece de este momento es el inventario de bienes que realiza la policía obligada por el Artículo 230 del CNPP.

- **Control:** La aplicación del Sistema de la Cadena de Custodia inicia desde que el servidor público en cumplimiento de sus funciones tiene CONTACTO con el indicio, mediante alguno de los siguientes cuatro supuestos:

**Primero:** Cuando se tiene el elemento material en posesión física.

**Segundo:** Cuando se tiene a la vista y después en posesión física.

**Tercero:** Cuando se tiene en posesión física y se está seguros de que no va a ser manipulado por nadie más.

**Cuarto:** Cuando se mantiene en un área segura, pero con acceso restringido y solo a personal autorizado.

- **Registro:** Una vez que el servidor público en cumplimiento de sus funciones tenga en custodia el indicio, el REGISTRO de cadena de custodia, se materializa con la primera entrega, que es donde se actualiza el concepto de “cadena”, en la cual el primer eslabón lo conforma la autoridad que tiene custodia inicial del indicio y al realizar el acto de la entrega – recepción se cierra el primer eslabón y a la vez se inicia el siguiente, así cada vez se van adicionando más “eslabones” dejando registro de los lugares y fechas de permanencia, nombre e identificación de todas las personas que hayan estado en CONTACTO con estos elementos en cada cambio de custodia que se haya realizado. Todo lo anterior queda REGISTRADO en el Formato de Cadena de Custodia, que es el documento físico en donde quedan todos los datos solicitados en el párrafo segundo del Artículo 227, del CNPP.

## 9. Conclusión

Es innegable que la implementación del Sistema Acusatorio es un logro histórico para la vida de nuestro país, que la implementación de técnicas de litigación e investigación más claras y transparentes producirá un mejor ánimo en nuestra sociedad, pero también es cierto, que debemos hacerlo con bases sólidas y bien definidas, por ello es necesario que los lineamientos que se establezcan para la aplicación del Sistema de Cadena de Custodia sean bien razonados, considerando las variables que se presentaran en todo el país, pues la virtud de

este sistema es su aplicación general en el país, dejando atrás las percepciones individuales de los estados y la federación.

La tarea de la procuración y de la impartición de justicia es de todos los operadores por igual y el beneficio es para todos los ciudadanos, no podemos seguir con estas corrientes impositivas e individualistas, el beneficio como ya lo dije es para todos.